

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN No. 680014003-023-2021-00426-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 384 ss., del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Restitución del Inmueble Arrendado, promovida por **MARTHA BEATRIZ NAVARRO PEÑARANDA** contra los demandados **EDUARDO ALFONSO DE ÁVILA CARABALLO** y **CARMEN MORALES CARABALLO** por la causal de mora en el canon de arrendamiento de los meses de **mayo a junio** y de **junio a julio** de **2021**.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO. REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO. CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación. Adviértasele que para poder ser oído deberá consignar a órdenes de este Juzgado y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041023 del Banco Agrario de Colombia, los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, y los que se causen durante el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P.

QUINTO. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, preste caución por el 20% del valor de las pretensiones de la demanda para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con el decreto de las medidas lleguen a causarse; de conformidad con lo dispuesto

en el numeral segundo del artículo 590 y en el inciso 2 numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., so pena de no dar trámite a la solicitud cautelar incoada.

SEXTO. Reconocer personería al abogado **RAMIRO MERCHÁN MERCHÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.906.105 y portador de la tarjeta profesional No. 134.481 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ



Firmado Por:

Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53b9a9d85446676a094fc4d0322ef2bcf349d13691abf3b8265a72a5fa1dbcb**
Documento generado en 23/08/2021 04:58:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>